



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***  
***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

Cartagena de Indias D.T. y C, julio de 2022

Dra.

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**

**Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias**

Ciudad.

**REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No134 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PUBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACION AL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023, SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA ¡POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE!**

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público, como fuente de financiación al programa de inversiones del Plan de Desarrollo 2020-2023, Salvemos Juntos a Cartagena **¡Por Una Cartagena Libre y Resiliente!**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 23 de junio de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Javier Julio Bejarano (Coordinador), Laureano Curí Zapata, Carlos Barrios Gómez, Kattya Mendoza Sáleme, Claudia Arboleda Torres, Oscar Marín Villalba, Sergio Mendoza Castro, Luder Ariza Sanmartín y Cesar Pion González, se realizó audiencia pública el día 08 de julio de 2022 y la ponencia de 1ER debate en comisión conjunta se cumplió el 25 de julio de 2022.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **En cuanto a la competencia del Concejo:**

- El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, “autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”
- El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone a su vez:

“...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

#### **Contratación de empréstitos.**

#### **En cuanto a las operaciones de crédito público:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", tiene como objeto: "...disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales...", entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2° del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto “dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales.

“(…) Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“(…) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa.”

El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" ( artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos."(2.2.1.2.1.1. )

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. *Ibíd*em, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales.”

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3º del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: “ Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago.”

El Decreto 1333 de 1986, regula los contratos de empréstito en los siguientes términos:

- Artículo 278°.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

- Artículo 279°.- En este artículo, se establecen los documentos que deben acompañar las operaciones de crédito público, a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales antes referidas, corresponde a los concejos, otorgar al alcalde, autorización para contratar. No obstante, la atribución otorgada en la norma Constitucional, siendo una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, puesto que el proceso a realizar y la tipología de contrato a celebrar, es propio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos “intuitu personae”, que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el mismo sentido, con base en el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera ha establecido que los créditos otorgados por entidades financieras son concedidos previo un



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

estudio de las condiciones y capacidad del deudor, es decir el crédito se realiza en consideración a la persona destinataria de este y por lo tanto deben ser considerados como contratos "intuitu personae".

### **Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal. (...)**

#### **En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:**

Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad.

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula  $Solvencia = \frac{\text{Interés Deuda}}{\text{Ahorro Operacional}}$ .

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula  $Sostenibilidad = \frac{\text{Saldo de la deuda}}{\text{Ingresos Corrientes}}$ .

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

### **La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:**

- Artículo 1º.- “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

- Artículo 2º.- “Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional”.

Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:

“Artículo 30: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.

Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño."

"La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes".

"Parágrafo. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

“El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito”.

“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta”.

“Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

- Artículo 7º: “El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.”

La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 388, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que “la capacidad de pago de las Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

“Párrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

### **En cuanto al Impacto Fiscal de la iniciativa:**

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º,

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto





## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

“En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La aplicación de estos conceptos permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior, en aras que el Distrito sea gestor de manera autónoma de su endeudamiento, siendo una de las características fundamentales, la implementación de una buena estrategia de gestión, la cual se encuentra sustentada en conseguir que tanto el nivel como su comportamiento sean solventes y sostenibles y pueda atenderse el servicio de la deuda cumpliendo con los objetivos de bajo costo y riesgo.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

#### **OBJETIVO.**

El objetivo principal de la presente iniciativa es obtener recursos financieros, que permitan dar cumplimiento al siguiente proyecto que se encuentra consignado en el Plan de Desarrollo 2020-2023: Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente:

**Tabla 1. Distribución de Recursos de Crédito**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Construcción de solución de alcantarillado en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena, Cartagena de Indias	\$40.000.000.000.00
<b>Total</b>	<b>\$40.000.000.000.00</b>

Por lo tanto, se han efectuado los cálculos y análisis financieros que determinan el cumplimiento de los límites establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y el Decreto 2681 de 1993, que avalan la cifra aquí



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

planteada, para la Operación de Crédito Público, hasta por la suma de **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MC/TE (\$40.000.000.000.00)**.

### **PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023: SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA ¡POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE!**

El Plan de Desarrollo Distrital está fundamentado en el concepto de progreso multidimensional en el enfoque de sus capacidades y libertades, se trascenderá en el uso del ingreso per cápita, ritmo de crecimiento económico y PIB; como criterios privilegiados para medir el nivel de desarrollo de la ciudad. Es decir, se apuntará a construir políticas intersectoriales, holísticas y universales para dar respuesta a los problemas multidimensionales del desarrollo, que trascienden umbrales mínimos de ingresos, necesidades básicas o carencias. En este sentido, desarrollaremos acciones de gobierno que redistribuyan la riqueza e impacten en la equidad social, sin desmedro de la autonomía y libertad económicas.

Es por ello, que la Administración Distrital considera prioritario la consecución de los recursos que conlleven a financiar nuevos proyectos para el Distrito, que serían vitales para su crecimiento y desarrollo económico de la ciudad. Adicionalmente, es necesario utilizar las distintas herramientas financieras para el logro de los objetivos trazados por este Gobierno en materia de inversión pública.

En virtud de lo anterior, el endeudamiento del Distrito de Cartagena a través de créditos bancarios, créditos sindicados o contratación de operaciones de crédito bajo la modalidad de crédito de proveedores, e incluso la asunción de compromisos de vigencias futuras como complemento a las anteriores, son entre otros, los mecanismos de apalancamiento recomendados, teniendo en cuenta su posición estratégica, la importancia como polo del desarrollo y turístico y cultural de la nación y por último, el buen momento que atraviesa dicha alcaldía.

El Plan de Desarrollo plantea una serie de estrategias financieras, con las cuales se pretende recuperar las finanzas Distritales, buscando que estas sean saludables y sostenibles. Enfocado en ello, el Plan busca una mayor eficiencia fiscal que permita:



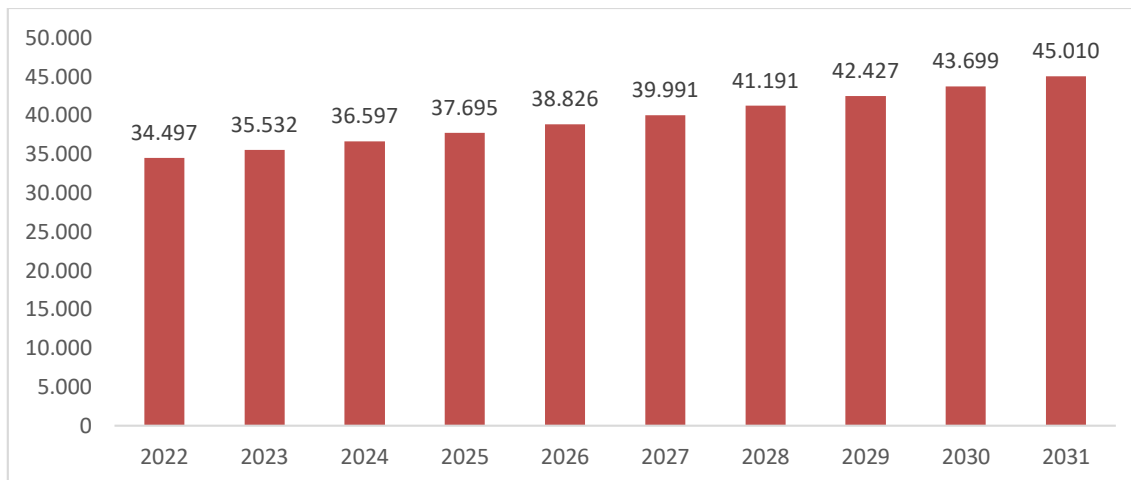
## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

- Aumento de los ingresos, buscando impactar el recaudo potencial y en consecuencia mejorar el índice de recaudo; de otros ingresos propios, a través de los cuales se propicie un crecimiento de los ingresos;
- Actualización del estatuto tributario;
- Implementación de sistemas modernos para la gestión de la Hacienda pública;
- Racionalización del gasto para más inversión.

Por último, la línea estratégica generalizada se encamina a la recuperación de las finanzas Distritales buscando que estas permitan una adecuada gestión de los ingresos, gastos, capacidad de endeudamiento, y mantenimiento de indicadores financieros que den cuenta de unas finanzas robustecidas que permitan atender las obligaciones del Estado en materia de previsión de bienes y servicios para la ciudadanía.

A continuación, se presenta la proyección de los ingresos por SGP Propósito General, los cuales se constituirá en la renta que respaldará la operación de crédito público:

**Gráfico 1. Proyección de ingresos SGP libre inversión 2022-2031**



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Con respecto a los recursos que provienen del Sistema General de Participación de propósito general (libre inversión), el presupuesto correspondiente a la vigencia 2022, fue de \$34.497 millones, los cuales se estima se incrementarán en promedio 3% de manera anual. De acuerdo con las proyecciones de estas rentas, se contarían con recursos suficientes para atender el servicio de la deuda.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

### **PROYECTO ESPECÍFICO.**

El proyecto que se financiará con recursos provenientes del crédito es el siguiente:

**Tabla 2. Ejecución del proyecto**

<b>NUMERAL</b>	<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>3.1</b>	SECRETARIA GENERAL (05)	<b>“Construcción de solución de alcantarillado en los corregimientos de bayunca y pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias”</b>

### **CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

El saneamiento básico tiene en el ordenamiento jurídico colombiano dos facetas: (i) como derecho fundamental y (ii) como servicio público domiciliario. Sobre la primera faceta, se tiene que el saneamiento es un derecho fundamental profundamente relacionado con la dignidad humana y su efectiva realización está supeditada al cumplimiento de unas condiciones mínimas de acceso, sobre la segunda faceta, es claro que la mejor alternativa para garantizar el derecho fundamental al saneamiento básico es la prestación del servicio público de alcantarillado.

Aunado a ello, corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar suprestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*

Igualmente, de conformidad con el artículo 366 de la Carta, la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

saneamiento básico y de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del Estado.

Por su parte, el artículo 367 Constitucional, al igual que la anterior disposición, resalta el deber del Estado de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En armonía con ello, el artículo 311 de la Carta Política dispone que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

A su vez, el numeral 3 del artículo 315 ibídem, establece entre otras, como atribución del alcalde *“Dirigir la acción administrativa del DISTRITO; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).”*

Por su parte, la Ley 142 de 1994, expedida con fundamento en el marco Constitucional antes citado, estableció el régimen legal de los servicios públicos

domiciliarios, y precisó su noción delimitando los fines de la intervención del Estado. Así mismo, definió el servicio público de alcantarillado, como: *“La recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”*.

El artículo 2º de la anterior Ley, establece que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar la calidad del bien objeto de servicio, así como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida, así, el numeral 2.1 del artículo en mención señala que para mejorar la calidad de vida de los usuarios, el Estado debe encargarse de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas, aunado a ello, el numeral 2.2 establece la obligación del Estado de ampliar la cobertura de este servicio hasta alcanzar un cubrimiento universal.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

Por su parte, el numeral 2.3 del mismo artículo señala, de conformidad con la Constitución Política y la función social del Estado, que los servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tienen prioridad sobre los demás por su importancia esencial para garantizar las necesidades básicas insatisfechas de la población. Los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la misma ley, señalan que el Estado tiene la función de asegurar a la población el acceso a los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado; dicha responsabilidad recae en primer lugar en los municipios, mientras que los departamentos y la Nación concurren en segundo lugar cuando los municipios no están en la capacidad de cumplirla.

Recientemente, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-012 de 2019, reiteró lo dicho el 15 de diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoció la existencia independiente de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento básico, la Corte ha considerado que el derecho al saneamiento básico es indispensable para garantizar la dignidad humana, por lo que el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) genera derechos subjetivos susceptibles de protección por parte del Estado, Por tanto, cuando el servicio público de alcantarillado no se presta o existen fallas en su prestación, se pone en peligro la dignidad de las personas, así como *“la posibilidad de hacer realidad la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y de garantizar la eficacia del Estado Social de Derecho.”*

Para la Corte Constitucional el derecho al saneamiento básico es el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) en espacios higiénicos, seguros y privados que permitan a las personas desarrollar su vida libre de enfermedades y olores nauseabundos, por tanto, el servicio de alcantarillado *“no se limita a la instalación de baterías sanitarias y desagües en el interior de las viviendas o en sus cercanías, sino que debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas, acordes con la dignidad humana”*.

Frente al responsable de la financiación de este servicio, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, estableció que a los municipios les corresponde,



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

dentro sus competencias: "Directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (...) 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos."

En la Ciudad de Cartagena, existen muchas comunidades que en la actualidad no cuentan con el servicio público de alcantarillado, es decir, que no gozan del Derecho Fundamental al Saneamiento básico, que, por las razones antes anotadas, se constituye en uno de los pilares para la maximización de la eficacia estatal y la dignificación del ser humano.

En virtud de lo anterior, se precisa que entre las comunidades carentes de este servicio, se encuentran los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, poblaciones ubicadas a menos de 20 minutos de la urbe, pero que a pesar de su cercanía, no ha sido posible la materialización del alcantarillado. Por ello, es importante mencionar que los habitantes de estos corregimientos son personas de escasos recursos, cuyas condiciones de pobreza se ven más marcadas debido a la deficiente prestación de servicios públicos domiciliarios, principalmente a la carencia de servicio público de alcantarillado, lo que por años ha acrecentado la vulnerabilidad de sus pobladores, causando enfermedades a su población y en general, un mal ambiente debido a las aguas residuales que constantemente recorren sus calles.

Los habitantes de estas comunidades han esperado, la materialización de un sueño, contar con el servicio público de alcantarillado, por lo que vienen librando una batalla de forma incansable, para que este se les haga realidad, así han agotado todas las vías de hecho y de derecho que tienen a su alcance, para lograr ser escuchados por el Estado.

### **Articulación con el Plan de Desarrollo**

De acuerdo a lo anterior, para la administración del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y su Plan de Gobierno Salvemos Juntos a Cartagena, ha sido una prioridad llevar el mayor porcentaje posible de cobertura de los servicios públicos domiciliarios a los corregimientos de la ciudad, teniendo como prioridad a las comunidades de Bayunca y Pontezuela, lo cual se



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

enmarca en la Línea Estratégica Servicios Públicos Básicos del Distrito de Cartagena de Indias “todos con todo”, del programa de ahorro y uso eficiente de los servicios públicos “ Agua y saneamiento básico para todos”. Además de ser una obligación Constitucional y legal para el Estado la garantía de la prestación del servicio público de alcantarillado en estas poblaciones, en la actualidad existe un fallo judicial que ordena al Distrito a dar cumplimiento a las obligaciones que constitucionalmente le asisten, y en ese sentido que se realicen todas las actuaciones administrativas tendientes a construir el sistema de alcantarillado para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela.

Además de ser una obligación constitucional y legal para el estado la garantía de la prestación del servicio público de alcantarillado en estas poblaciones, en la actualidad existe un fallo judicial que ordena al Distrito a dar cumplimiento a las obligaciones que constitucionalmente le asisten, y en ese sentido que se realicen todas las actuaciones administrativas tendientes a construir el sistema de alcantarillado para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela.

Tal es el caso de la Acción Popular presentada por la señora ESTELA DEL CARMÉN MARRUGO DÍAZ, bajo el radicado No. 13001-33-31-012-2009-00265-00, cuyo conocimiento en primera instancia fue del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, teniendo como segunda instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar, con sentencias de fecha 19 de septiembre de 2011 y 4 de septiembre de 2012 respectivamente.

Las órdenes judiciales fueron concretamente las siguientes:

### **Primera instancia:**

*“PRIMERO: CONCEDASE el amparo de los derechos colectivos a la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

...

*TERCERO: CONDENESE al Distrito de Cartagena de Indias a que, (i) realice las gestiones administrativas y financieras que aseguren los recursos presupuestales necesarios para financiar el proyecto de alcantarillado en el corregimiento de Bayunca,*





## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

*(ii) realice todo el proceso de planificación de la obra que incluye entre otros aspectos la inscripción en el banco de proyectos y la inclusión en el Plan de Desarrollo del Distrito si aún no lo hubiere realizado (iii) concluya el proyecto de construcción del alcantarillado del corregimiento de Bayunca. Para todo lo anterior se le otorga el término máximo de dos años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (iv) mientras se culmina la obra de alcantarillado, proporcionará los recursos técnicos y económicos necesarios para que el corregimiento de Bayunca cuente con pozos sépticos técnicos que presten un servicio adecuado a la comunidad, para esto se le otorga un término de seis (6) meses contados a partir de la siguiente ejecutoria de la sentencia."*

### **Segunda instancia:**

*"CONFIRMAR la sentencia de 19 de septiembre de 2011 proferida por el Juzgado Décimo Segundo Administrativo de Cartagena, con excepción del numeral tercero, en lo referente a los sub numerales i, ii y iii dispuestos en números romanos, que se adicionaran y revocarán y en cuyo lugar se dispone:*

*ADICIONAR el numeral i en el sentido de ordenar al Distrito de Cartagena para que en la siguiente vigencia fiscal realice la debida apropiación presupuestal para la ejecución del alcantarillado de Bayunca, con cargo a recursos propios y a los del Sistema General de Participaciones que son girados por la Nación para inversión en saneamiento básico.*

*REVOCAR los numerales ii y iii y en su lugar, se dispone:*

*ii. Condenar al Distrito de Cartagena que en un término de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que ACUACAR le haga entrega del diseño y presupuesto previos ordenados en el numeral anterior, realice los estudios, diseños, y proyectos definitivos sobre la conveniencia y viabilidad del alcantarillado del corregimiento de Bayunca y que, una vez efectuados esos estudios, elabore con base en los mismos el pliego de condiciones del contrato para la construcción de esa obra pública, adelante en forma eficiente las etapas de licitación y celebración del contrato y ejecute dicha obra dentro de los plazos razonables determinados en los estudios previos correspondientes..."*

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta las vías de hecho y de derecho que constantemente ha tomado la comunidad como mecanismo de presión para obtener pronta solución a la problemática, tales como el cerramiento de las vías de acceso, protestas, solicitudes de audiencia en el Concejo Distrital, representación de veedurías, quejas ante los distintos entes de control, peticiones ante la administración, entre otras, que confirman la necesidad de forma urgente de solucionar de fondo la falta de alcantarillado en los



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

corregimientos de Bayunca y Pontezuela, siendo la última toma de las carreteras vía al mar y la cordialidad en julio del presente año.

De igual manera los habitantes de estos corregimientos asistieron a una sesión en el Concejo Distrital el mes de abril de 2021, en la que solicitaron a los cabildantes su intervención ante la Alcaldía para imprimirle agilidad a los trámites financieros que permitan la ejecución del proyecto.

### **Descripción Del Proyecto**

En la actualidad, el diseño del proyecto de alcantarillado de las comunidades de Bayunca y Pontezuela, fue realizado por la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P, en virtud de la obligación contractual que le asiste contenida en el contrato GISSA, dicho proyecto es denominado “*Construcción de Solución de alcantarillado en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias*”, y tiene un costo estimado de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE \$ 97.290.758.683.**

El proyecto fue presentado ante el viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con la finalidad de obtener la financiación total por parte de este, con recursos del Presupuesto General de la Nación, sin embargo, la intención de esa entidad es la de financiar el 59% del mismo, por lo que corresponde al Distrito de Cartagena de conformidad con las obligaciones Constitucionales y legales anteriormente citadas, financiar el 41% faltante para la ejecución del proyecto, suma que con los imprevistos y actualizaciones de precio a 2022, asciende a la suma de **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.000).**

Así las cosas, y como quiera que en la actualidad el Distrito de Cartagena no cuenta con estos recursos, se considera necesario y procedente, solicitar la autorización de Operación de Crédito Público que nos ocupa al Concejo Distrital de Cartagena con el propósito de adicionar el presupuesto aportado por la Nación, y así financiar y materializar el alcantarillado de los corregimientos de Bayunca y Pontezuela.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134**

### **Detalle inversión de recursos.**

A continuación, se presenta información relacionada con el Proyecto de Inversión registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital:

**Tabla 3. Descripción del Proyecto**

<b>INICIATIVA</b>	<b>BPIN</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>IMPACTO BENEFICIARIOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VALOR</b>
Construcción de solución de alcantarillado en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias	20200130010303	Construir del sistema alcantarillado sanitario de corregimiento Bayunca y Pontezuela, con el fin de mejorar la calidad de vida, las condiciones higiénicas y de salubridad de habitantes	21.527 habitantes	EBAR Bayunca y Pontezuela meta: 2  Impulsión Bayunca - Pontezuela - Punta canoa meta: 12.252 mts  Redes de alcantarillado de Bayunca y Pontezuela Meta: 49.878 mts	\$97.290.758.683

}

### **CAPACIDAD DE PAGO.**

Los indicadores de Deuda Pública para el Distrito de Cartagena con la información extractada de su Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2022-2032 corresponde a:

#### **Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)**

<b>Descripción</b>	<b>2022 Proyección</b>
Ingresos corrientes	1.023.626
Vigencias Futuras y Transf.	64.840
Ingresos Corrientes menos VF	958.785
Gastos de funcionamiento	429.214
Ahorro operacional	529.572
Saldo de la deuda	196.364
Intereses de la deuda	19.903

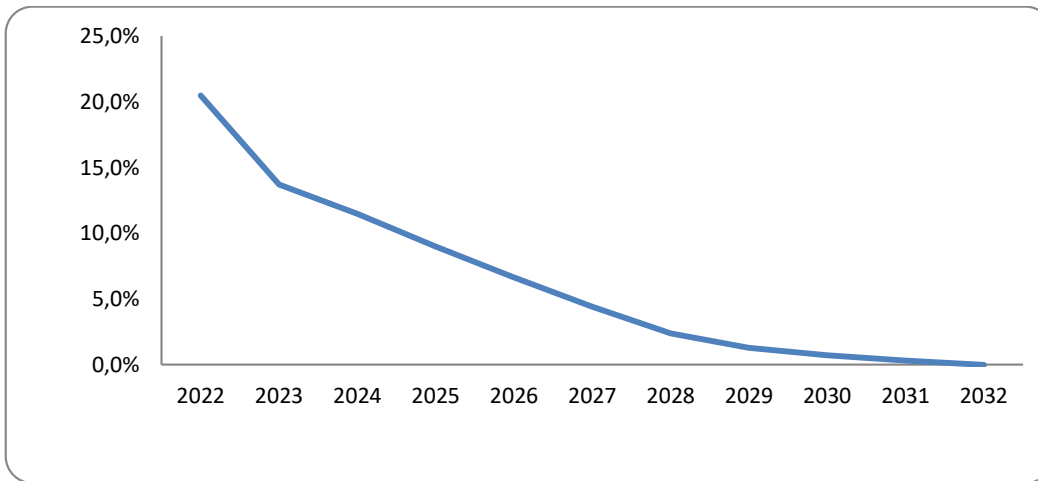


## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134

Indicador de Solvencia	3,8%
Indicador de Sostenibilidad	20,5%
Estado actual	VERDE

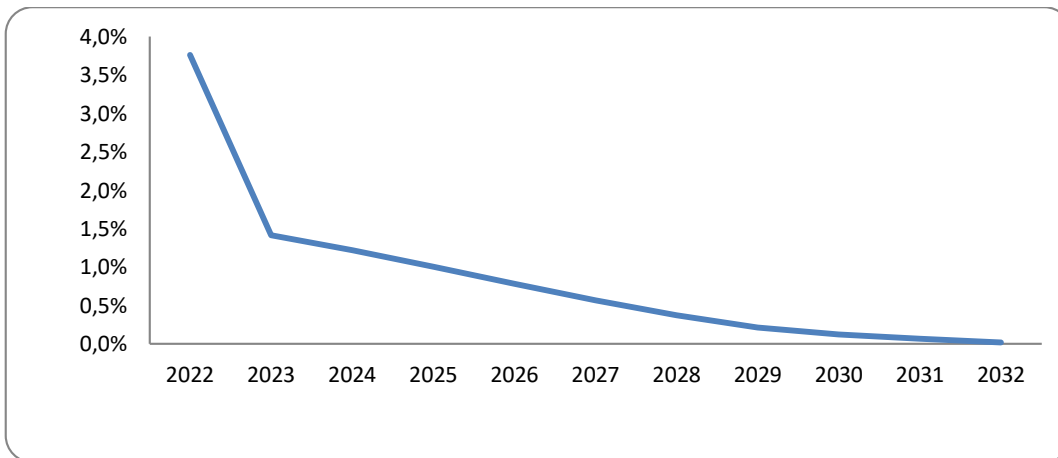
Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

**Gráfica 2. Indicador de Solvencia, 2022-2032**



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

**Gráfica 3. Indicador de Sostenibilidad, 2022-2032**



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134

**Tabla 4. Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solventia y sostenibilidad), 2022-2032. Millones de Pesos**

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Ingresos corrientes	1.023.626	1.054.808	1.086.996	1.120.232	1.154.558	1.190.023	1.226.675	1.264.570	1.303.766	1.344.327	1.386.321
Vigencias Futuras y Transf.	64.840	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Corrientes menos VF	958.785	1.054.808	1.086.996	1.120.232	1.154.558	1.190.023	1.226.675	1.264.570	1.303.766	1.344.327	1.386.321
Gastos de funcionamiento	429.214	442.090	455.353	469.014	483.084	497.577	512.504	527.879	543.715	560.027	576.828
Ahorro operacional	529.572	612.717	631.643	651.218	671.474	692.446	714.172	736.691	760.051	784.300	809.494
Saldo de la deuda	196.364	144.712	124.749	100.619	76.489	52.359	29.079	16.149	9.167	4.167	-
Intereses de la deuda	19.903	8.669	7.712	6.537	5.235	3.932	2.633	1.577	901	508	141
Indicador de Solventia	3,8%	1,4%	1,2%	1,0%	0,8%	0,6%	0,4%	0,2%	0,1%	0,1%	0,0%
Indicador de Sostenibilidad	20,5%	13,7%	11,5%	9,0%	6,6%	4,4%	2,4%	1,3%	0,7%	0,3%	0,0%
Estado actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

**Tabla 5. Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2022-2032. Millones de Pesos**

SUPERAVIT PRIMARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
INGRESOS CORRIENTES	2.330.266	2.234.344	2.301.374	2.370.416	2.441.528	2.514.774	2.590.217	2.667.924	2.747.961	2.830.400	2.915.312
RECURSOS DE CAPITAL	61.977	23.110	24.347	25.704	27.195	28.838	30.655	32.669	34.908	37.403	40.190
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	429.214	442.090	455.353	469.014	483.084	497.577	512.504	527.879	543.715	560.027	576.828
GASTOS DE INVERSION	1.744.975	1.757.324	1.810.044	1.864.345	1.920.275	1.977.884	2.037.220	2.098.337	2.161.287	2.226.126	2.292.909
SUPERAVIT PRIMARIO	218.055	58.040	60.325	62.761	65.363	68.152	71.148	74.377	77.867	81.651	85.765
<b>INDICADOR (superávit primario / Intereses) &gt; = 100</b>	1095,6%	669,5%	782,2%	960,1%	1248,7%	1733,2%	2702,2%	4716,4%	8640,7%	16074,3%	60783,3%
Millones de Pesos											
Servicio	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Intereses (incluyendo nuevo crédito)	19.903	8.669	7.712	6.537	5.235	3.932	2.633	1.577	901	508	141

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Como se observa en la solicitud de crédito planteada y su escenario financiero, Cartagena Distrito Turístico y Cultural, mantiene los indicadores de la Ley 358 en sus niveles de adecuados, es decir, el nivel de sostenibilidad se mantiene en un porcentaje que en su pico más alto no supera el 20,5% y el nivel de solventia en cerca del 3,8% como el porcentaje más elevado del escenario, con relación al límite establecido para la capacidad de solventia del 60% sobre el ahorro operacional. De igual manera, en la proyección de los intereses y el saldo de la deuda, se incorporó el porcentaje de cobertura de riesgo de tasa de interés vigente definido por la



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

Superintendencia Financiera de 0,598% con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

### **Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.**

De acuerdo con la información reportada, a corte 18 de mayo de 2022, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

<b>Vigencia</b>	<b>Calificación</b>
<b>2022</b>	<b>AA-</b>

**Fuente: Fitch Ratings**

- Calificación “**AA- (Col)**” (Doble A menos) a la Capacidad de Pago de corto plazo.
- Calificación de largo plazo “**F1+ (Col)**”. 1

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 18 de mayo del 2022 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA- (léase “doble”) calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento.

### **Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada**

- Operación de crédito a solicitar:

<b>Monto a Solicitar</b>	<b>\$40.000 Millones de Pesos</b>
<b>Plazo</b>	10 años
<b>Periodo de gracia</b>	2 años
<b>Amortización</b>	8 años
<b>Tipo crédito</b>	Bancos Comerciales
<b>Periodo de amortización</b>	<b>de</b> Mensual
<b>Garantía</b>	Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) (solo en 2022) y SGP libre inversión.
<b>Tasa de espera</b>	Tasas de mercado (Sujeto a buscar la mejor opción para el Distrito)

1 La calificación de Fitch se encuentra publicada en <http://www.fitchratings.com.co>



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

### **ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.**

Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión corresponden a recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación únicamente para la vigencia 2022, y a partir del año 2023 hasta el año 2032, se financiará con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP libre inversión, cuya utilización y disponibilidad proyectada, se detalla a continuación:

**Tabla 6. Proyección de rentas a pignorar 2022-2032, millones de pesos.**

VIGENCIA	Proyección Marco Fiscal de Mediano Plazo SGP Libre inversión	Proyección Marco Fiscal de Mediano Plazo ICLD	Pignoración requerida (servicio de la deuda)	Propuesta pignoración nuevo crédito SGP Libre inversión		Propuesta pignoración nuevo crédito ICLD	
				% pignoración	valor pignoración	% pignoración	valor pignoración
2022	34.497	606.364	591	0,0%	0	0,1%	591
2023	35.532	619.342	3.546	10,0%	3.546	0%	0
2024	36.597	664.282	4.543	12,4%	4.543	0%	0
2025	37.695	712.811	9.269	24,6%	9.269	0%	0
2026	38.826	765.232	8.826	22,7%	8.826	0%	0
2027	39.991	821.878	8.383	21,0%	8.383	0%	0
2028	41.191	860.866	7.939	19,3%	7.939	0%	0
2029	42.427	827.414	7.496	17,7%	7.496	0%	0
2030	43.699	865.172	7.053	16,1%	7.053	0%	0
2031	45.010	904.709	6.610	14,7%	6.610	0%	0
2032	46.361	949.944	5.169	11,2%	0	0%	0

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

La presente iniciativa, tiene concepto favorable de la Dirección Financiera de Presupuesto, teniendo en cuenta el servicio de la deuda está sustentado con el crecimiento de los ingresos tributarios en los siguientes años.

El análisis realizado para la operación de crédito público por la suma de \$40.000 millones de pesos es congruente con el Marco Fiscal De Mediano



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

Plazo- MFMP-2022-2032, teniendo en cuenta que el mismo está acorde con los indicadores de endeudamiento previstos en la Ley 358 y de Superávit Primario del Distrito previsto en la Ley 819 de 2003, para todas las vigencias de gasto en el escenario del proyecto.

**Tabla 7. Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2022**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto 2022</b>
<b>Presupuesto de ingresos definitivos estimados</b>	2.191.243.493.497
<b>Rentas de educación</b>	491.237.173.141
<b>Presupuesto de ingresos definitivos estimado</b>	1.700.006.320.356
<b>Servicio total de la deuda 2022</b>	89.040.361.060
Nuevo crédito	40.000.000.000
Servicio de la Deuda 2022	49.040.361.060
<b>Indicador</b>	<b>5%</b>

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Planeación emitió certificación en la que precisa la conveniencia y oportunidad técnica y económica de la presente iniciativa, en consonancia con lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986.

Así mismo, y con la finalidad de definir e implementar las actuaciones aquí contempladas, se realizó reunión de sesión del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL DE CARTAGENA- CONFISCAR, mediante el cual los intervinientes, dieron viabilidad a todas las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras requeridas para la materialización del referido proyecto de inversión, tal y como consta en el acta de sesión 053.

### **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.**

Atendiendo el marco jurídico citado, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico para la celebración de las operaciones de crédito público, a saber:





## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

- a. Leyes 819 de 2003, 358 de 1998 y Decreto 1333 de 1986:

Análisis de la capacidad de pago del D.T. y C., de Cartagena de Indias que comprende todo el período de vigencia del crédito, de conformidad con las regulaciones e indicadores establecidos en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998, en el que se concluye que la operación de crédito público cuya autorización se solicita, no excede la capacidad de pago de esta entidad territorial.

- b. Análisis de Impacto Fiscal de la iniciativa.

Certificado mediante el cual se establece, que el endeudamiento, no excede la capacidad de pago de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos del artículo primero de la Ley 358 de 1997.

### **CONCEPTO JURIDICO**

*Mediante concepto jurídico de la oficina Asesora Jurídica de la Corporación, de fecha 12 de julio de 2022, se da la viabilidad jurídica al proyecto de acuerdo en estudio, por lo tanto, el proyecto de acuerdo es viable jurídicamente.*

**Mediante oficio SG-0356-2022 del 30 de junio de 2022**, el concejal Javier Julio Bejarano, como coordinador ponente del proyecto de acuerdo en estudio, realizo unas series de interrogantes, los cuales se detallan a continuación:

1. ¿Cuenta la Administración Distrital con las licencias, autorizaciones y la titularidad de los predios en donde se va a construir el alcantarillado en el corregimiento de Bayunca y Pontezuela? De ser así, adjunte copias de los soportes. Esto acorde a La Resolución 661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio. "Establece los requisitos para la presentación y viabilización del sector agua potable y saneamiento básico que necesiten apoyo financiero de la Nación".



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

Algunos de los requisitos son:

**Legales:** Los Proyectos deberán estar acompañados de los permisos que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto.

- Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Si existe afectaciones de bienes de interés cultural o de patrimonio arqueológico.
- Permiso de Aeronáutica civil – Manejo de residuos sólidos.
- Intervención de cauces.
- Reasentamiento de la Población
- Permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura vial carretera, concesionada y férrea
- Instrumentos técnicos orientadores de la planificación y gestión del territorio (POT, PBOT, EOT).
- Licencia de Intervención de Espacio Público.
- Consulta Previa. (Si es necesaria debe realizarse las actividades de consulta previa).
- Estudios y diseños. El proyecto deberá incluir los estudios y diseños actualizados al año de presentación del mismo.

De acuerdo al siguiente oficio, la Administración Distrital- Secretaria General, respondió el requerimiento de la corporación: Oficio AMC-OFI-0088426-2022 del 01 de julio de 2022

*En el cual el Secretario General del Distrito, informa a esta corporación textualmente lo siguiente: “Este proyecto fue diseñado por la empresa Aguas de Cartagena S.A ESP, en virtud de la obligación contractual que le asiste de conformidad con la cláusula 20 del contrato GISSA, empresa ejecutora del proyecto y consecuentemente quien lo presente ante el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.*

*Poe su parte, el Distrito de Cartagena funge en la descripción del proyecto como cooperante, razón por la que se ha presentado el proyecto de acuerdo para la autorización del crédito publico, que permita realizar el aporte que corresponde al Distrito para la ejecución del proyecto”.*

El presidente de Aguas de Cartagena, presento oficio según radicado :2020-1802-45191-S de fecha 16/09/2020, en el cual se solicita permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial Carretera concesionada, para la construcción de las obras de la impulsión Pontezuela-Punta Canoa, del proyecto Alcantarillado Bayunca- Pontezuela, a la fecha no hay respuesta de este requerimiento.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

La Administración Distrital envió a esta corporación el radicado presentado a la Corporación Autónoma Regional de Canal de Dique, en el cual realiza la solicitud de Evaluación de permisos ambientales el día 08 de octubre de 2020 con el numero VITAL 7600080025239620001, hasta la fecha está en trámite.

Igualmente, la necesidad de que, si se necesita una consulta previa, está en trámite desde el 17 de Noviembre de 2020, la licencia de espacio público se está liderando por la oficina de espacio público, el predio de pontezuela solamente se tiene la posesión.

Es importante resaltar que este proyecto de construcción del alcantarillado de Bayunca y Pontezuela, requiere recursos del nivel territorial, los cuales son los que se están tramitando mediante este proyecto de acuerdo en estudio, y recursos del nivel nacional por medio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo tanto para poder suscribir el convenio con el ministerio, la Administración Distrital tiene que regirse por la Resolución 0661 del 23 de Septiembre del 2019, por el cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, más específicamente el Capítulo VI – REQUISITOS- Artículo 13- Requisitos para la presentación de proyectos.

Una vez analizada la Resolución antes mencionada, en lo correspondiente al capítulo VI- Requisitos para la presentación de proyectos, podemos determinar que para poder materializar este proyecto de Alcantarillado, no solamente se requieren los recursos solicitados por la Administración Distrital en el presente proyecto de acuerdo, queda una responsabilidad grandísima en la Administración, el cual es actuar administrativamente de manera eficiente, eficaz, en presentar la totalidad de los documentos exigidos y cumplir con los requisitos documentales, legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales, ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

### **DE LA PARTICIPACION DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, CIUDADANIA CONCEJALES**

Según el capítulo VII del Acuerdo 014, reglamento interno de la Corporación, se realizó audiencia pública, a efectos de que los funcionarios de la Administración Distrital o jefes de la dependencia respectiva presentaron ante esta corporación, la sustentación del Proyecto de Acuerdo en estudio,

La audiencia Pública del Proyecto de Acuerdo en estudio se realizó el 08 de julio de 2022, el cual tuvo la participación de funcionarios de la Administración Distrital, concejales y Ciudadanos, así:

#### **CIUDADANOS:**

<b>INTERVINIENTE</b>	<b>EN REPRESENTACION</b>
Senén Vargas	Representante de la comunidad de Bayunca
Estella Marrugo Diaz	Representante de la comunidad de Bayunca
Javit Ortega	Representante de la comunidad de Bayunca
Franklin González	Representante de la comunidad de Bayunca
Rita	En representación de la Personería

#### **FUNCIONARIO DE LA ADMNISTRACION DISTRITAL:**

<b>INTERVINIENTE</b>	<b>CARGO</b>
Luis Enrique Roa Merchán	Secretario General

#### **CONCEJALES:**

- Rafael Meza Pérez
- Luis Cassiani Valiente
- Cesar Pion González
- Javier Julio Bejarano
- Laureano Curí Zapata
- Sergio Mendoza Castro



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

### **DE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Mediante oficio AMC-OFI-0098130-2022, radicado en esta corporación el día 21 de julio de 2022, la Administración Distrital presenta para su aprobación las siguientes modificaciones del Proyecto de Acuerdo en estudio según el siguiente detalle así:

#### **Al Artículo Primero se le adiciona la tabla descriptiva**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, hasta el 31 de diciembre de 2022, para contratar Operaciones de Crédito Público por valor de **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)**, los cuáles serán destinados a la financiación del siguiente proyecto de inversión:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Construcción de solución de alcantarillado en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena, Cartagena de Indias	\$40.000.000.000.00
<b>Total</b>	<b>\$40.000.000.000.00</b>

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde Mayor de Cartagena, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este Acuerdo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras que participen en el empréstito, la pignoración hasta por un término máximo de diez (10) años, los recursos que reciba el Distrito por concepto de SGP Propósito General-Libre Inversión e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) (solo por la vigencia 2022).”

VIGENCIA	Propuesta pignoración nuevo crédito SGP Libre inversión	Propuesta pignoración nuevo crédito ICLD
	% pignoración	% pignoración
2022	0,0%	0,1%
2023	10,0%	0%
2024	12,4%	0%
2025	24,6%	0%
2026	22,7%	0%
2027	21,0%	0%
2028	19,3%	0%
2029	17,7%	0%
2030	16,1%	0%
2031	14,7%	0%
2032	11,2%	0%



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

**“PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proyecto aquí denominado, se financiará con el crédito que se solicita y será ejecutado por la Secretaría General.”

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para suscribir todos los contratos necesarios con la Banca Comercial y para otorgar las garantías que se requieran.”

### **Se adiciona el siguiente artículo**

**ARTÍCULO TERCERO.:** Se autoriza al Alcalde para adelantar las actuaciones administrativas necesarias ante las diferentes instancias para la materialización del crédito público, las cuales serán su responsabilidad.

### **Teniendo en cuenta la adición anterior el siguiente artículo quedaría así:**

**ARTICULO CUARTO.:** Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que, una vez aprobado y firmado los contratos de empréstito, efectúe las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

### **Se solicita la adición del siguiente artículo**

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo se tramita, para efectos de cumplir con la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 4 de septiembre del 2012, en contra de la Administración Distrital.

### **Teniendo en cuenta la adición anterior los siguientes artículos quedarían así:**

**ARTÍCULO SEXTO. -** La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y normas vigentes sobre la materia, así como a los demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***  
***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

---

**CONCLUSIONES**

Puede evidenciarse que en el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, la administración se acogió a los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas pertinentes, y el proyecto ha surtido la debida sustentación por parte del Secretario General de la Administración Distrital, quien respaldó las necesidades a satisfacer y los fundamentos jurídicos a lugar, por lo que se presenta PONENCIA positiva de SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, con las modificaciones presentadas por la Administración Distrital, a efecto de que sea debatida, conforme a las disposiciones legales y proceda a convertirse en Acuerdo Distrital de ser votado positivamente por la corporación.

**Atentamente,**

**Javier Julio Bejarano**  
Coordinador

**Cesar Pion González**  
Ponente

**Luder Ariza Sanmartín**  
Ponente

**Sergio Mendoza Castro**  
Ponente

**Oscar Marín Villalba**  
Ponente

**Claudia Arboleda Torres**  
Ponente

**Katty Mendoza Sáleme**  
Ponente

**Laureano Curí Zapata**  
Ponente

**Carlos Barrios Gómez**  
Ponente



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA REALIZAR OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023: "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE”.**

**El Concejo Distrital de Cartagena D.T. y C. en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, 279 del Decreto 1333 de 1986 y 18 de la Ley 1551 de 2012,**

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, hasta el 31 de diciembre de 2022, para contratar Operaciones de Crédito Público por valor de **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)**, los cuáles serán destinados a la financiación del siguiente proyecto de inversión:

Concepto	Valor
Construcción de solución de alcantarillado en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena, Cartagena de Indias	\$40.000.000.000.00
<b>Total</b>	<b>\$40.000.000.000.00</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde Mayor de Cartagena, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este Acuerdo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras que participen en el empréstito, la pignoración hasta por un término máximo de diez (10) años, los recursos que reciba el Distrito por concepto de SGP Propósito General-Libre Inversión e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) (solo por la vigencia 2022).

VIGENCIA	Propuesta pignoración nuevo crédito SGP Libre inversión	Propuesta pignoración nuevo crédito ICLD
	% pignoración	% pignoración
2022	0,0%	0,1%
2023	10,0%	0%





## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.134***

2024	12,4%	0%
2025	24,6%	0%
2026	22,7%	0%
2027	21,0%	0%
2028	19,3%	0%
2029	17,7%	0%
2030	16,1%	0%
2031	14,7%	0%
2032	11,2%	0%

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proyecto aquí denominado, se financiará con el crédito que se solicita y será ejecutado por la Secretaría General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para suscribir todos los contratos necesarios con la Banca Comercial y para otorgar las garantías que se requieran.

**ARTÍCULO TERCERO.:** Se autoriza al Alcalde para adelantar las actuaciones administrativas necesarias ante las diferentes instancias para la materialización del crédito público, las cuales serán su responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.:** Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que, una vez aprobado y firmado los contratos de empréstito, efectúe las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo se tramita, para efectos de cumplir con la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 4 de septiembre del 2012, en contra de la Administración Distrital.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y normas vigentes sobre la materia, así como a los demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
PRESIDENTE

**JULIO MORELO NASSIS**  
SECRETARIO GENERAL